

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada IDALY CHAVEZ FIGUEROA se encuentra notificado del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones venció sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DDA: IDALY CHAVEZ FIGUEROA.

RAD 76001400302820230000900.

**Auto Sent. No. 094**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago De Cali, ocho (08) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré suscrito por la señora **IDALY CHAVEZ FIGUEROA**, quien se comprometió a cancelar el importe del mismo a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, el día 08 de noviembre de 2022.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 331 del 09 de marzo de 2023, auto que le fue notificado a la parte ejecutada conforme lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es

inherente al anexo a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo de los deudores y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

De otro lado el Programa De Servicios De Transito De Cali allega respuesta a la orden de embargo emitida por este Juzgado Mediante oficio 158 del 03 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución adelantada a instancias de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de la aquí demandada IDALY CHAVEZ FIGUEROA tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de (\$ 4.450.000.00)
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

7.) poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por el Programa De Servicios De Transito De Cali dando alcance a nuestro oficio Nro 158 del 03 de febrero de 2023.

Más rápido, más seguro, más digital

Oficio No. URL.753535

Santiago de Cali, 25 de Febrero de 2023

Doctor (a) :  
ANGELA MARIA LASSO  
SECRETARIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
J28CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref: **Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
IDALY CHAVEZ FIGUEROA  
**Demandado:**

**Expediente:** 76001400302820230000900

En atención a su oficio No. 158 del 3 de Febrero de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Febrero de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: EHU697 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: EHU697  
Clase: CAMIONETA  
Modelo: 2018  
Chasis: JM7KF2WLAJ0120234  
Serie:  
Motor: PY30719881  
Propietario: IDALY CHAVEZ FIGUEROA  
Documento de identificación: 69008414

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,



STELLA SALAZAR TORO  
Jefe Unidad Legal  
c.c. Archivo

Salomía: Carrera 3 # 56 30 / La Flora: Calle 70 Norte # 3B 81  
Aventura Plaza: Carrera 100 # 15 A -61  
Centro Comercial Automotriz Carrera: Calle 52 # 1B-160  
Oficina Administrativa: Avda 6 # 29AN-49 Oficina 303 - 304

www.serviciosdetransitodigitales.com © (602) 485 5353



**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO  
La secretaria